6.- En el artículo 18 se añade un último párrafo con el siguiente tenor literal:

"Para contratos de reincorporación de Doctores.- Estar en posesión del título de Doctor; haber sido beneficiario de una beca postdoctoral obtenida en convocatoria competitiva, para la realización de una estancia de perfeccionamiento, de al menos dos años de duración en un Centro de Investigación o Universidad del extranjero; ser aceptada su contratación por la Universidad de Extremadura."

7.- El artículo 27 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27° - Beneficiarios

Podrán concurrir a las presentes ayudas las Asociaciones debidamente legalizadas de estudiantes universitarios y consejos de alumnos universitarios de los centros propios y adscritos de la UEX y de los Centros de la UNED de Mérida y Plasencia, así como las Asociaciones de alumnos matriculados en el Programa Universidad de los Mayores de la UEX".

8.- Se añade un último Capítulo, Capítulo XIII, con el siguiente tenor literal:

"CAPÍTULO XIII.- SUBVENCIONES PARA RESIDENTES-COLABORADO-RES EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA"

"Artículo 44°.- Objeto y finalidad

Tiene por objeto propiciar la participación de los propios estudiantes universitarios, residentes en las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el funcionamiento interno y promoción de actividades en el seno de dichas Residencias.

Artículo 45°.- Beneficiarios

Podrán concurrir a las presentes ayudas los alumnos de la Universidad de Extremadura que se matriculen durante el respectivo curso académico en titulaciones de I y II ciclo y que al mismo tiempo hayan obtenido una plaza en régimen de residentes internos durante el mismos curso en las Residencias Universitarias cuya titularidad y/o gestión corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, conforme a la convocatoria realizada con carácter anual.

Artículo 46°.- Criterios de selección

La ordenación de las solicitudes y la propuesta de concesión de las ayudas se hará teniendo en cuenta la renta familiar, el

expediente académico y el currículum de actividades realizadas por el solicitante, tanto dentro de la Residencia como fuera de la misma."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de marzo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 24 de marzo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueban las normas para la admisión y matriculación de alumnos en el primer nivel de enseñanza de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso académico 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 49 establece que las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuyos requisitos mínimos establecerá el Gobierno, son centros que imparten enseñanzas especializadas de idiomas, que tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial a las que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Por Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, se ordenan las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo

9.1d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y educación a distancia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Primero.- Ámbito de aplicación.

- I. La presente Orden regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en el primer nivel de la enseñanza de idiomas impartido en las Escuelas Oficiales de Idiomas situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2003/2004.
- 2. La admisión de alumnos para los cursos que, dentro del régimen de educación permanente, puedan organizar las Escuelas Oficiales de Idiomas, se regirán conforme al artículo 2.1 del citado Real Decreto, por sus normas específicas.

Segundo.- Condiciones de acceso al primer nivel de las enseñanzas de idiomas.

- 1. Podrán acceder al primer nivel de las enseñanzas de idiomas:
- a) Ciclo elemental: quienes hayan cursado el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o estén en posesión, al menos, del título de Graduado escolar, Certificado de Escolaridad, o Estudios Primarios.
- b) Ciclo superior: quienes estén en posesión de la certificación académica que acredite haber superado el ciclo elemental.
- 2. No se requerirá proceso de admisión para acceder a una Escuela Oficial de Idiomas en los siguientes supuestos:
- a) La promoción de un curso a otro dentro de la misma Escuela sin cambiar de idioma, siempre que no hayan superado el límite de faltas de asistencia establecido en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b) Los alumnos oficiales presenciales del curso anterior si cambian de domicilio, de centro de estudios o de lugar de trabajo, justificándolo documentalmente, no tendrán necesidad de realizar nuevo

proceso de admisión del mismo idioma en la nueva Escuela Oficial de Idiomas, siempre que en ella hubiese plaza.

- 3. Los alumnos que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo a la enseñanza oficial presencial serán considerados a efectos de admisión como alumnos de nuevo ingreso.
- 4. Los alumnos que procedan de la enseñanza a distancia o deseen cambiar de la enseñanza libre a la enseñanza presencial, deberán ser considerados como alumnos de nuevo ingreso con sujeción a las normas de admisión que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PRUEBAS DE CLASIFICACIÓN

Tercero.- Órgano competente

El Consejo Escolar es el órgano competente para decidir la admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuarto.- Solicitudes

- 1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo II de esta Orden; irán dirigidas al Director de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, y se presentarán en la sede de ésta o en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas será del 25 de abril al 16 de mayo.
- 3. Los solicitantes presentarán una única solicitud de admisión, conforme al Anexo II, haciendo constar los datos sobre situación académica y, en su caso, minusvalías, así como el número de puntos obtenidos según el baremo recogido en el Anexo I.
- 4. En el caso que se desee estudiar más de un idioma, habrá de presentarse una solicitud por cada idioma elegido, conforme al Anexo III. Las solicitudes para cursar un segundo idioma sólo serán tenidas en cuenta, si una vez finalizado el proceso de admisión para todos los idiomas y todos los cursos, quedasen vacantes para el idioma y curso solicitado por el interesado en segundo lugar. En el caso de existir esas vacantes se procederá con todos estos solicitantes de igual forma que en el proceso anterior para el primer idioma.
- 5. Podrán admitirse solicitudes, para cursar cualquier idioma extranjero que se imparta en la Escuela Oficial de Idiomas, de

alumnos de otras nacionalidades siempre que su lengua materna sea diferente a la solicitada. Deberán acreditar en estos casos la homologación de los estudios exigidos para poder acceder a estas enseñanzas o bien presentar volante acreditativo de haber solicitado la homologación correspondiente. Estos alumnos no podrán obtener el Certificado del Ciclo Elemental ni el Certificado de Aptitud del Ciclo Superior sin la homologación, pero sí podrán promocionar de curso y obtener certificación académica de los mismos.

6. La falsedad en la declaración de los datos aportados en la solicitud llevará consigo la anulación de la plaza, si ésta hubiera sido adjudicada.

Quinto.- Documentación a presentar

- I. A efectos de valoración, la situación académica se justificará a través de fotocopia compulsada del título que se alegue y, en su caso, con una certificación del centro educativo en el que esté inscrito o haya realizado sus estudios, debiendo constar claramente en dicha certificación el idioma que cursó o esté cursando como primero y, en su caso, segundo idioma, además de los estudios que esté realizando o haya realizado.
- 2. La pertenencia a una unidad familiar de 3 o más hijos (familia numerosa) deberá acreditarse documentalmente mediante fotocopia compulsaba del libro de familia o del carné correspondiente.
- 3. La condición reconocida de discapacidad se acreditará mediante el certificado del tipo y grado de discapacidad expedido por el órgano competente.
- 4. La declaración de la renta o los cálculos efectuados por la Administración de la solicitud de devolución del Modelo 104 del solicitante o, en su caso, de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio económico 2001, para ser utilizada en caso de empate. En caso de interesados que no tengan obligación de presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) y que no hayan presentado solicitud de devolución (Modelo 104), aportarán certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), justificando dicho extremo y siempre que el interesado no pertenezca a una unidad familiar que haya presentado alguno de los modelos anteriormente citados.

Sexto.- Pruebas de clasificación

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán pruebas específicas con el fin de situar a los solicitantes con conocimientos del idioma objeto de su petición en el nivel de estudios adecuado a dichos conocimientos. No podrá asignarse por este procedimiento

un nivel superior al tercer curso del ciclo elemental.

- 2. Las pruebas serán preparadas, aplicadas y calificadas por los departamentos didácticos. Se ajustarán a los contenidos exigibles al término del curso anterior para el que se clasifica al candidato.
- 3. La realización de dichas pruebas tendrá lugar durante la primera semana del mes de junio, o en las fechas que, por razones excepcionales, establezcan el Director Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda, a propuesta de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 4. La realización de las pruebas de clasificación no podrá entorpecer la actividad académica normal de la Escuela.
- 5. La Escuela hará pública la relación de solicitantes presentados a las pruebas del idioma correspondiente, en la que figurará junto al nombre, apellidos y DNI la valoración: «apto para acceder» al curso 2.º/3.º, o «no accede».
- 6. La realización de la prueba sólo tendrá efectos para la clasificación en el curso que le pudiera corresponder, sin que dicha clasificación pueda entenderse como que el solicitante ha sido admitido.
- 7. El Consejo Escolar podrá decidir que el nivel de conocimientos de los solicitantes sea valorado por los departamentos didácticos a través de la documentación que se aporte. Los alumnos así valorados no necesitarán realizar la prueba antes señalada.
- 8. Los efectos de la prueba de clasificación serán de aplicación en cualquiera de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal fin, la Escuela en la que se hubiese realizado la prueba, podrá expedir a instancia del interesado la certificación correspondiente.

Séptimo.- Baremación

- I. La admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuando en ellas no se dispongan de plazas suficientes para atender a todas las solicitudes, se regirá por los siguientes criterios: situación académica, miembros de la unidad familiar (familia numerosa) y discapacidad. El baremo para la valoración de estos criterios es el señalado en el Anexo I.
- 2. En caso de empate entre los solicitantes que hayan obtenido una misma puntuación, el criterio de desempate será la renta anual per cápita, correspondiente al ejercicio económico 2001.
- 3. Si permaneciere el empate, se recurrirá al sorteo público.

CAPÍTULO III.- ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Octavo. - Procedimiento

- I. Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, si en la Escuela Oficial de Idiomas hubiese plazas suficientes para atender todas las recibidas para cada idioma, curso y banda horaria, el Consejo Escolar de la Escuela resolverá admitiendo a todos los interesados en los términos solicitados. Dicha resolución se publicará en las dependencias establecidas al efecto en la Escuela correspondiente, comunicándolo igualmente a la Comisión de Escolarización, si ésta se hubiese constituido en los términos dispuestos en la presente Orden.
- 2. Para aquellos idiomas, cursos y bandas horarias, en que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, el Consejo Escolar valorará las mismas, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma séptima de esta Orden y, atendiendo al baremo que aparece en el Anexo I. Esta fase del procedimiento se llevará a cabo en un plazo máximo de veinte días, contados desde la finalización de las pruebas de clasificación, prorrogable excepcionalmente, con el visto bueno del Director Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres.
- 3. El Consejo Escolar podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime necesaria para comprobar las situaciones y circunstancias que hayan sido alegadas en las solicitudes.

Noveno.- Resolución

- I. El Consejo Escolar de cada Escuela Oficial de Idiomas resolverá antes de las fechas de matriculación señaladas en el Capítulo IV sobre la admisión definitiva de los solicitantes, procediendo a la publicación en las dependencias de cada Escuela de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos, con la puntuación obtenida por cada uno de ellos. Asimismo dichas listas serán remitidas a la Comisión de Escolarización, si estuviese constituida.
- 2. La lista de los alumnos no admitidos, ordenados por la puntuación obtenida, constituirán lista de espera, ofertándoles las distintas vacantes que vayan surgiendo en el orden dispuesto.
- En el caso de que, una vez realizado el proceso de admisión, quedaran vacantes en alguno de los idiomas, se admitirán nuevas solicitudes para el idioma correspondiente.

CAPÍTULO IV.- MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

Décimo.- Plazos

1. Durante la primera quincena del mes de julio se matriculará a todos aquellos alumnos que siguen sus enseñanzas como oficiales

- en régimen presencial y que, habiendo aprobado en la convocatoria de exámenes del mes de junio, desean continuar en la Escuela en el mismo régimen.
- 2. Durante el mes de septiembre se matriculará a los alumnos oficiales de régimen presencial que aprueben la convocatoria en ese momento, o los que vayan a repetir curso.
- 3. Los alumnos de nuevo ingreso podrán formalizar matrícula durante la primera quincena del mes de julio y durante el mes de septiembre.
- 4. Las Escuelas Oficiales de Idiomas cuya capacidad organizativa no se vea dificultada por ello, podrán concentrar la matriculación del alumnado en un periodo único, que corresponderá al mes de septiembre, con la autorización de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda.
- 5. Las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda, a propuesta de las Escuelas Oficiales de Idiomas, determinarán las fechas exactas y turnos de matriculación, de acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, informando públicamente con una antelación mínima de quince días, respecto a las fechas establecidas.
- 6. No obstante, de producirse un cambio de Escuela Oficial de Idiomas, que no requiera proceso de admisión conforme al apartado 2b) de la norma segunda de la presente Orden, la documentación referente al alumno se remitirá de oficio de una Escuela a otra.
- 7. Si finalizado el periodo de matrícula, ésta no se hubiese formalizado, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

Undécimo.- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

No podrán matricularse en una Escuela Oficial de Idiomas, en régimen de alumnos oficiales o libres, los profesores que presten servicio en ella, salvo que el idioma solicitado sólo se curse en la Escuela a cuyo claustro pertenezca el profesor interesado. En este supuesto, las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda, designarán a un tribunal, constituido por el director de la Escuela o un inspector de educación, que actuará como presidente, y dos expertos en el idioma correspondiente para examinar y calificar a estos profesores.

CAPÍTULO V.- COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN

Duodécimo.- Constitución

I. La Dirección Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres, a instancia del Consejo Escolar, podrá proponer a la Dirección

General de Formación Profesional y Promoción Educativa, en caso de que fuese necesario, la constitución de la correspondiente Comisión de Escolarización.

2. En caso de no constituirse la Comisión de Escolarización, el Consejo Escolar asumirá todas las funciones y competencias que en la presente Orden se atribuyen a la misma.

Decimotercero.- Composición

Las Comisiones de Escolarización, cuyos miembros serán nombrados por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, estarán compuestas del siguiente modo:

- a) El Director Provincial de Educación, o por delegación un inspector, que será su presidente.
- b) El Director de una de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- c) Un inspector del Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres.
- d) Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda.

Decimocuarto.- Funciones

Son funciones de las Comisiones de Escolarización las siguientes:

- A) Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.
- B) Velar para que las Escuelas Oficiales de Idiomas, antes del inicio del proceso de admisión, faciliten y expongan en su tablón de anuncios la siguiente información:
- a) Idiomas y cursos que se imparten en la Escuela Oficial de Idiomas.
- b) Normativa reguladora de la admisión de alumnos.
- c) Número de plazas vacantes en cada uno de los idiomas y cursos impartidos para el año académico al que se refiere el proceso de admisión.
- d) Plazo de formalización de solicitudes.
- e) Calendario de publicación de las relaciones de alumnos admitidos, así como plazo para la presentación de reclamaciones.
- f) Criterios para la elaboración de las pruebas de clasificación y para la evaluación de las mismas.

Decimoquinto.- Coordinación

- La Comisión de Escolarización podrá recabar de los órganos competentes, si fuese necesario, la documentación acreditativa de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes.
- 2. La Comisión de Escolarización, una vez recibidas las listas de alumnos admitidos y no admitidos, enviadas por el Consejo Escolar de cada Escuela, comprobará que cada alumno ha presentado una única solicitud, estableciendo los procedimientos adecuados que garanticen la coordinación entre las mismas en el caso de que se haya constituido más de una Comisión de Escolarización.
- 3. El ámbito territorial de actuación de las Comisiones de Escolarización en la/s provincia/s en las que se constituya más de una, será el que determine la correspondiente Dirección Provincial, que asimismo establecerá los procedimientos adecuados que aseguren la coordinación entre ellos para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

Decimosexto.- Reclamaciones

Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de las Comisiones de Escolarización en su caso, podrán ser objeto de reclamación ante el órgano que los dictó, en el plazo de tres días desde su notificación o publicación.

Decimoséptimo.- Recursos

Dicho órgano resolverá en el plazo de tres días y, contra su decisión podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de marzo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

	ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS					
		PUNTOS				
	A) Alumnos que cursen: Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.					
	- Alumnos de Enseñanzas Artísticas, que hayan superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.					
I. SITUACIÓN	- Alumnos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en los niveles previos a la universidad como primero y, en su caso, segundo idioma.	3				
ACADEMICA	- Los alumnos reseñados en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.					
	- Funcionarios docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.					
	B) Resto de solicitantes	1				
II. FAMILIA NUMEROSA						
III. PADECE ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD.						
IV. RENTA ANU.	AL A EFECTOS DE DESEMPATE					

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA DE IDIOMAS PRIMER IDIOMA														
DATOS DEL SOLICITANTE (Escribir a máquina o con letras mayúsculas) Apellidos y nombre del alumno N.I.F.									[.F.					
DOMICILIO PAIS Comunidad														
Provincia									Población					
Código Postal									Teléfono					
Domicilio														
NACIMIENTO	PAIS			***					Comunidad		/			
Provincia									Población			***************************************		
Fecha de nacimie	ento								Sexo		HOMBRE MUJER			
EN CASO DE	ALUMN	OS M	ENO	RES D	E ED	AD		 		·				
Apellidos y no	mbre del	padre	o tuto	or						N.I.F	·			
Apellidos y no	mbre de l	a mad	ire o i	tutora					<u> </u>	N.I.F	LF.			
							***************************************				(AII.			
SOLICITUD DE	PI A7A													
IDIOMA		CU	JRS0	0		1.Solid		1.Solicitud condic	ionada al result	ado de	la prueba d	le Nivel	SI 🗌	
	1° 2° 3° 4° 5° HORARIO							NO 🗆						
] [MAÑANA		2. Solicitud condic	ionada al result	ado de	los exámer	nes libre	SI 🔲	
						TARDE							NO 🗌	
BAREMO QUE REALIZA EL SOLICITANTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS											Rellenar por el solicitante	Rellenar por la administración		
		A) Alumnos que cursen: Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.									3 puntos	Solicitante		
SITUACIÓN ACADEMICA	nivel eq	alumnos de Enseñanzas Artísticas, que hayan superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o ivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios, como primero									3 puntos	-		
VALORAR Y PUNTUAR UNO SOLO DE LOS DISTINTOS SUPUESTOS	Alumno	su caso, segundo idioma. nos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en los niveles previos a la residad, como primero y, en su caso, segundo									3 puntos	-		
	finaliza	umnos reseñados en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la ación de sus estudios.									3 puntos			
	21 de r activida	Funcionarios docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconociendo, certificación y registro de las actividades de formación permanentes del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades y de las titulaciones universitarias									3 puntos			
B) Resto de solicitantes										1 punto				
FAMILIA NUMEROSA									1 punto					
PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD								1 punto						
											TOTAL			
RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE (rellenar por la administración)														
									€.					
- Solicitud devolu												O	€.	
- Certificado de ni solicitud devol						mpuesto Ren	ta Pers	onas Físicas				O	€.	
Sr. Director de la Escuela Oficial de Idiomas deFirma.														

Sr. Director de la Escuela Oficial de Idiomas de_____

ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA DE IDIOMAS OTROS IDIOMAS														
DATOS DEL SOLICITANTE (Escribir a máquina o con letras mayúsculas)														
Apellidos y nombre del alumno									7 [N.	I.F.				
DOMICILIO PAIS Comunida							Comunidad							
Provincia								Población						
Código Postal Te							Teléfono							
Domicilio														
NACIMIENTO PAIS Comunidad														
Provincia								Población						
Fecha de nacimie	ento							Sexo		HOMBRE MUJER				
EN CASO DE	ALUMNO	S MEN	ORES I	DE ED.	AD			WHAT						
Apellidos y no	mbre del pa	dre o tu	tor						N.I.I	7 .				

Apellidos y no	mbre de la	madre o	tutora						N.I.I	N.I.F.				
<u> </u>									Ĺ					
SOLICITUD DE	PLAZA													
IDIOMA		CURS	SO				1. Solicitud condicionada al resultado de la prueba de Nivel SI							
	1° 2° 3° 4° 5° HORARIO										NO 🗌			
			☐ ☐ ☐ MAÑANA ☐ 2. Solicitud condicionada al resultado c							e los exámer	nes libre	SI 🗌		
	TARDE										NO 🗌			
BAREMO QUE REALIZA EL SOLICITANTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS										Rellenar por el solicitante	Rellenar por la administración			
		Alumnos que cursen: Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior para cursar un idioma tinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.								3 puntos	Solicitante			
SITUACIÓN ACADEMICA		os de Enseñanzas Artísticas, que hayan superado los estudios de educación secundaria obligatoria o quivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios, como primero												
VALORAR Y PUNTUAR	y, en su ca Alumnos	su caso, segundo idioma. nnos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en los niveles previos a la ersidad, como primero y, en su caso, segundo												
	Los alumn	alumnos reseñados en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la												
UNO SOLO DE LOS	Funcionar	nalización de sus estudios. uncionarios docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de										I		
DISTINTOS SUPUESTOS	actividade las titulaci	s de form ones univ	ación pe versitaria	rmanent			ificación y registro cias de las actividad		3 puntos		<u> </u>			
	B) Resto d	de solicitantes								1 punto				
FAMILIA NUMEROSA									1 punto		ļ			
PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD								1 punto						
								TOTAL		L				
RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE (rellenar por la administración)														
 Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Solicitud devolución Modelo 104 (cálculo efectuado por la Agencia Tributaria) 											<u> €.</u>			
												€.		
- Certificado de no haber presentado Declaración Impuesto Renta Personas Físicas ni solicitud devolución por el mismo impuesto □€.														

Firma.